

	 Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013	

DECRETO No.

657

06 AGO 2021

“POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No. 664 DE JULIO 23 DE 2012 QUE INTEGRA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

 <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No.

E 657

06 AGO 2021

Que el artículo 2 de la norma antes mencionada establece que *la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres*, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 27 Idem, ordena crear los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que mediante Decreto Departamental No. 664 de julio 23 de 2012, se integra el Consejo Departamental para la gestión del riesgo de desastres del Departamento de Risaralda.

Que la Secretaría de la Mujer, Familia y Desarrollo Social del Departamento, tiene a su cargo entre otros aspectos, dirigir políticas públicas Departamentales para el desarrollo de los sectores sociales más vulnerables, tales como la niñez, juventud, familia, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores; además los programas orientados a atender la población migrante y retornada, la equidad de género, la promoción y garantía de derechos de personas LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y la seguridad alimentaria; mediante estrategias de coordinación institucional conforme a lo establecido en la ley.

Que en el precitado Decreto 664 de julio 23 de 2012, no se incluyó como integrante del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres a la Secretaría de Desarrollo Social en su momento hoy Secretaría de la Mujer, Familia y Desarrollo Social, haciéndose necesario incluirla, toda vez que cualquier situación de riesgo de desastre o de calamidad, conlleva un componente de carácter social que debe ser



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

E 657

06 AGO 2021

atendida por el despacho competente, siendo necesario entonces que éste, sea involucrado e integrado a todas las actuaciones desde el inicio de la situación que genere riesgo de desastre o de calamidad en el Departamento.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario adicionar el mencionado Decreto, en el entendido de agregar a la Secretaría de la Mujer, Familia y Desarrollo Social del Departamento, como integrante del citado Consejo Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Decreto Departamental No. 664 del 23 de julio de 2012, "Por el cual se Integra el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Risaralda, se crean e integran sus comités y se dictan otras disposiciones", en su artículo primero, en el sentido de adicionar un numeral a los integrantes de dicho Consejo Departamental, así:

...16. El Secretario (a) de la Mujer, Familia y Desarrollo Social departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto Departamental No. 664 del 23 de julio de 2012, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de la Mujer, Familia y Desarrollo Social departamental, para los fines propios de su competencia.



Gobernación de
Risaralda

-657

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

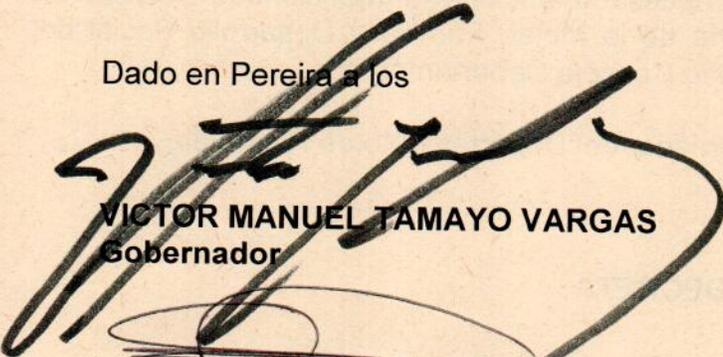
DECRETO No.

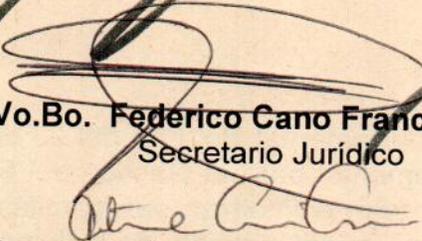
06 AGO 2021

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


Vo.Bo. Federico Cano Franco
Secretario Jurídico

Proyectó: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado